RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1087-SPA-0584, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 1 de junio de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, mediante la cual hace del conocimiento a esta entidad:

> *(...) en la Delegación Xochimilco, en la zona chinampera que se encuentra atrás del embarcadero de Fernando Celada, al cual se puede acceder por la calle Guadalupe I. Ramírez, en el Barrio de San Juan y que además se encuentra catalogada como Área Natural Protegida y que además es una zona declarada como Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad por la UNESCO, existe un asentamiento humano irregular donde cabe destacar que se desconoce el modo por el cual acceden, y donde se presume que cuentan ya con la instalación de algunos servicios como lo es la toma clandestina de agua potable, alumbrado (...) entre otros (...) se presume que muchas de las descargas residuales generadas por el asentamiento antes referido van a dar al canal (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1862-2011 del 06 de junio de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1087-SPA-0584; acuerdo que se notificó a la denunciante el 07 de junio de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1862-2011, el día 10 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados asentando en el acta respectiva lo conducente:

> *(...) que en compañía de la parte denunciante llegamos a un presunto asentamiento irregular, al cual accedimos recorriendo la calle de Ahuejotes hasta llegar a la calle Tlilxochitl, y al llegar a la Cerrada de Tlilxochitl observamos un puente que atraviesa un canal se hizo un pequeño*

recorrido por las estrechas calles que no tienen nombre y muchas de ellas con el pavimento averiado. En ese lugar se observaron varias construcciones, algunas hechas con material permanente (ladrillos, tabique, etc.) y otras con lámina (...) se observó que sobre la calle existen algunas coladeras. A decir de la persona denunciante el sitio visitado es parte del asentamiento irregular, sin embargo por cuestiones de seguridad no nos internamos más en dicho asentamiento humano.

Durante la presente diligencia se registraron varios puntos GPS teniendo las siguientes coordenadas:

1. UTM-2131048 Q 0988154
2. UTM-2131097 Q0988122
3. UTM-2131059 Q0988196

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-0814-2011 y PAOT-05-300/220-0815-2011 ambos de fecha 07 de Julio de 2011, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco y al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo un recorrido conjunto por la zona chinampera ubicada en la parte posterior del embarcadero Fernando Celada, donde presuntamente existe un asentamiento irregular que cuenta con tomas clandestinas de agua potable y descarga aguas residuales hacia el canal.

En atención a la invitación convocada por el personal de esta Procuraduría, el 18 de julio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó recorrido en conjunto con personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como con el de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, asentándose en el acta de reconocimiento de hechos lo siguiente:

(...) en compañía del personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (...) en conjunto con personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco (...) hicimos un recorrido empezando en el embarcadero Fernando Celada en la Delegación Xochimilco por el canal Turístico Fernando Celada, Cuemanco y Nacional en donde se observaron que a las orillas existen varias construcciones las cuales tienen tomas clandestinas de agua potable así como tubos de descarga de aguas negras (...) los participantes concuerdan que es necesario encontrar un mecanismo de coordinación para proponer a los habitantes de la zona alternativas para las descargas de agua (fosas sépticas, baños secos etc.) (...) el personal del sistema de aguas propone que la delegación proporcione un censo de los asentamientos irregulares en las islas a efecto de que el Sistema realice las visitas de inspección correspondiente (...) nos constituimos en la calle Tlilxochitl en la colonia Ampliación San Marcos Norte (...) en donde observamos el extremo de uno de los canales que desemboca al canal Turístico, este se observa casi seco y en una de las orillas está un asentamiento humano irregular, al respecto, el personal de la Delegación Xochimilco indicó que haría las gestiones para recuperarlo o en su caso convertirlo en área verde (...) nos constituimos en la calle de Moreras y Circular Moreras en donde apreciamos que antes de llegar al canal Turístico no existe drenaje de las casas que están en la orilla del canal

Turístico(...) las tomas de agua potable observadas están conectadas a ramales de 3/4" y 1"en poliducto, desconociendo su conexión original por encontrarse sumergidas(...)

El 25 de julio de 2011, recibió en las oficinas de esta Subprocuraduria el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-136658/2011 del 20 de julio de 2011, mediante el cual el Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó lo siguiente:

(...) informo a Usted que el 18 de julio del año en curso, personal de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, conjuntamente con personal de Conservación Ecológica de la Delegación Xochimilco y de esa Procuraduría, llevó a cabo el recorrido por la zona indicada, encontrando lo siguiente:

en las islas se localizan casas habitación de concreto en zona considerada como reserva ecológica (...) cuenta con un ramaleo de agua potable en poliducto de 13, 19 y hasta 25 mm de diámetro, desconociendo la red de alimentación ya que las mangueras se sumergen,(...) se observa la existencia de descargas de agua residual y grises directas al canal (...) se determina la necesidad de que la Delegación Xochimilco proporcione un censo de los propietarios residentes ya que no existen números o lotes por ser irregular, y de esta manera se puedan realizar las visitas de inspección correspondientes, a fin de determinar la situación de las tomas de agua potable y descargas que presenta cada predio(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0924-2011 del 19 de julio de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

El 24 de Agosto de 2011, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría copias simples de escrito del 22 de agosto de 2011, en el que el grupo de Unión de Vecinos, Propietarios de Inmuebles y Comerciantes Establecidos de Xochimilco hace del conocimiento a esta autoridad ambiental lo establecido en el oficio C.D.H.D.F./III/122/XOCH/11/D3260 dirigido a la Subdirección de Área de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1314-2011 del 08 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, informar si cuenta con un censo de los propietarios residentes de la zona chinampera que se localiza atrás del embarcadero Fernando Celada, ubicado en la calle Guadalupe I. Ramírez s/n, Barrio de San Juan en esa demarcación territorial.

En respuesta al párrafo anterior, el 21 de octubre de 2011 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduria el oficio DGJG/DJ/2618/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, mediante el cual la Dirección Jurídica de la Delegación Xochimilco informó lo siguiente:

(...) Que mediante el oficio DGJG/DJ/2348/2011, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Servicios Urbanos, y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de este órgano Político Administrativo, informaran a esta Unidad Administrativa respecto a lo siguiente:

(...)

1. Oficio DOHM/336/2011, signado por (...) [el] *Director de Operación Hidráulica y Mantenimiento, por medio del cual informa que no es competencia de esa área a su digno cargo.*

2. Oficio DGMADS/2226/2011, signado por el (...) Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, por medio del cual informa que una vez revisado los archivos de esta Unidad Administrativa no se encontró antecedente alguno

3. DGJG/UDTT/151/11, signado por el C (...) J.U.D. de Tenencia de la Tierra, por medio del cual informa que se intento realizar censo en el lugar que nos ocupa sin que se haya realizado en virtud de que los vecinos del lugar argumentaron que se trata de propiedad privada (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1312-2011 del 08 de septiembre de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Delegación Xochimilco, si se cuenta con un censo de los propietarios residentes de la zona chinampera que se localiza atrás del embarcadero Fernando Celada, ubicado en Avenida Guadalupe I. Ramírez s/n, Barrio de San Juan en esa demarcación territorial. Caso contrario, solicitar la información antes mencionada al área correspondiente de esa Delegación.

Al respecto, el 30 de septiembre de 2011 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduria el oficio DRN/0303/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, mediante el cual la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable hizo del conocimiento a esta autoridad ambiental lo siguiente:

(...) me permito informarle que esta Dirección a mi cargo y ninguna correspondiente a esta Desconcentrada cuenta con la información solicitada, asimismo me permitirla sugerirle solicitar dicha información a otras desconcentradas tales como la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) o la Subsecretaria de Catastro y Padrón Territorial, correspondiente a la Secretaría de Finanzas(...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-1687-2012 y PAOT-05-300/220-1302-2012 de fechas 12 de abril y 25 de junio de 2012, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regularización Territorial Secretaria de Gobierno, informara si cuenta con un censo de los propietarios residentes de la zona chinampera que se localiza atrás del embarcadero Fernando Celada, mismo que se ubica en Avenida Guadalupe I. Ramírez s/n, Barrio de San Juan en la Delegación Xochimilco.

En atención al párrafo anterior, el 3 de septiembre de 2012, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduria el oficio MX/J/0289/2012 del 04 de mayo de 2012, mediante el cual el Coordinador Regional de la Zona Sur, adscrita a la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaria de Gobierno informó lo siguiente:

(...) De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, controles y registros con que cuenta el Módulo Xochimilco, no se localizó antecedente alguno correspondiente a la zona de interés, toda vez que la misma no forma parte del universo de trabajo de esta Unidad Administrativa,

desconociéndose quien o quienes son los titulares (...) cabe aclarar que esta Dirección General, solo cuenta con información de los predios que se encuentran en zonas urbanas con uso de suelo Habitacional de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (...)

En relación a lo anterior, el 26 de julio de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio MX/J/0641/2012 de fecha 19 de julio de 2012, informando el Coordinador Regional de la Zona Sur, adscrita a la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaria de Gobierno lo siguiente:

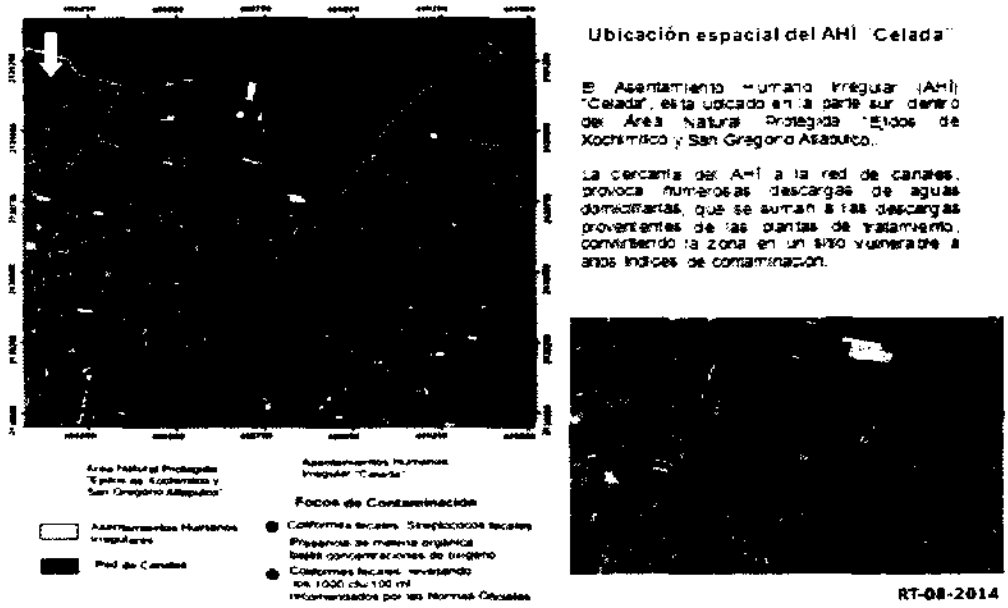
(...) Si bien es cierto que de acuerdo al Artículo 42 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a esta Dirección General de Regularización Territorial; llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse en los programas de regularización; no obstante la zona de interés no es susceptible de regularización por parte de esta Unidad Administrativa debido a que cuenta con uso de suelo distinto al habitacional; por lo tanto y toda vez que la misma no forma parte del universo de trabajo de esta Dirección General, no se localizo antecedente alguno (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1143-2012 del 13 de abril de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo visita de inspección a la zona chinampera que se encuentra detrás del embarcadero Fernando Celada en el Barrio de San Juan toda vez que se encuentra catalogada como Área Natural Protegida y se hizo constar la existencia de asentamientos irregulares en el sitio, mismos que se presume están generando contaminación por la descarga de aguas residuales hacia los canales de la zona chinampera y se determine valorara el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1303-2012 del 25 de junio de 2012, esta entidad solicitó a la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo visita a la zona chinampera que se encuentra detrás del embarcadero Fernando Celada en el Barrio de San Juan, misma que está considerada como Área Natural Protegida, toda vez que se hizo constar la existencia de asentamientos irregulares en el sitio, mismos que se presume están generando contaminación por la descarga de aguas residuales hacia los canales de la zona chinampera.

El 3 de agosto de 2012, se recibió en estas oficinas de la Procuraduría escrito de ampliación de demanda por el abuso delegacional en la invasión a zona cerril en Xochimilco por asentamientos humanos irregulares de fecha 30 de julio de 2012, signado por el Coordinador General de la Unión de Vecinos, Propietarios de Inmuebles y Comerciantes Establecidos de Xochimilco.

Personal de área de dictámenes y peritajes de esta Procuraduría, representó mediante un mapa de las áreas donde se presentan asentamientos humanos que generan descargas de aguas residuales a los canales.



El 9 de octubre de 2013 se recibió en la oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio SG/SSG/2902/13 del 8 de octubre de 2013, en el que la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal informa al titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, para que personal a su cargo asista a una mesa de trabajo para atender la problemática planteada por los integrantes del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de Xochimilco.

El 15 de noviembre de 2013, se recibió en oficialía de partes de esta Procuraduría invitación para participar a la primera Sesión 2013 de la Comisión de Regulación Especial para Xochimilco que se llevaría a cabo el 25 de noviembre de 2013, en cuyo numeral 2 de la orden del día en el apartado de las problemáticas se cita en su inciso a) Redes clandestinas de agua.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere a un presunto asentamiento irregular en zona chinampera de la Delegación Xochimilco, mismo que descargas sus aguas residuales al canal y que se localiza atrás del embarcadero Fernando Celada, Barrio San Juan, Delegación Xochimilco.

Del estudio de la Investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que ubicado los hechos denunciados consisten en la descarga de aguas residuales y tomas clandestinas de agua potable por parte de un asentamiento humano

irregular dentro del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", en su porción geográfica suroeste localizada atrás del Embarcadero Fernando Celada, al cual se puede acceder por la calle Guadalupe I. Ramírez, Barrio San Juan, Delegación Xochimilco del Distrito Federal.

Por lo anterior, personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento correspondiente, constituyéndose a espaldas del embarcadero Fernando Celada, donde se realizó un recorrido a pie, identificando un asentamiento de dimensiones pequeñas, el cual está conformado con una traza irregular y una deficiente nomenclatura que no permite la identificación de los lotes asentados (tales como calle y/o nombre de la colonia), y en el cual se emplazan viviendas básicas *(cuyos materiales son permanentes, con la carencia de algún servicio)* y viviendas de materiales semipermanentes *(en las cuales se prevé una duración limitada)*, cabe señalar que en el presente reconocimiento de hechos so se observaron descargas de aguas residuales y/o tomas clandestinas de agua.

Posteriormente se realizó un recorrido conjunto con personal de la Dirección General de medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco y Sistema de Aguas de la Ciudad de México al sitio mencionado, identificando que en dicho asentamiento existen diversas viviendas que tienen tomas clandestinas de agua potable, así como que realizan la descarga de aguas residuales.

Al respecto, el titular de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que toda vez que se observó la existencia de descarga de aguas residuales, así como una red de alimentación de agua potable la Delegación Xochimilco debía proporcionara un censo de los propietarios residentes para estar en posibilidad de realizar las visitas de inspección correspondientes.

Con respecto a la observación anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambas de la Delegación Xochimilco, información con respecto a la existencia de un censo de los propietarios residentes de la zona chinampera que se localiza atrás del embarcadero Fernando Celada, ubicado en Avenida Guadalupe I. Ramírez s/n, Barrio de San Juan en esa demarcación territorial, unidades administrativas que informaron que no contaban con un censo del asentamiento referido.

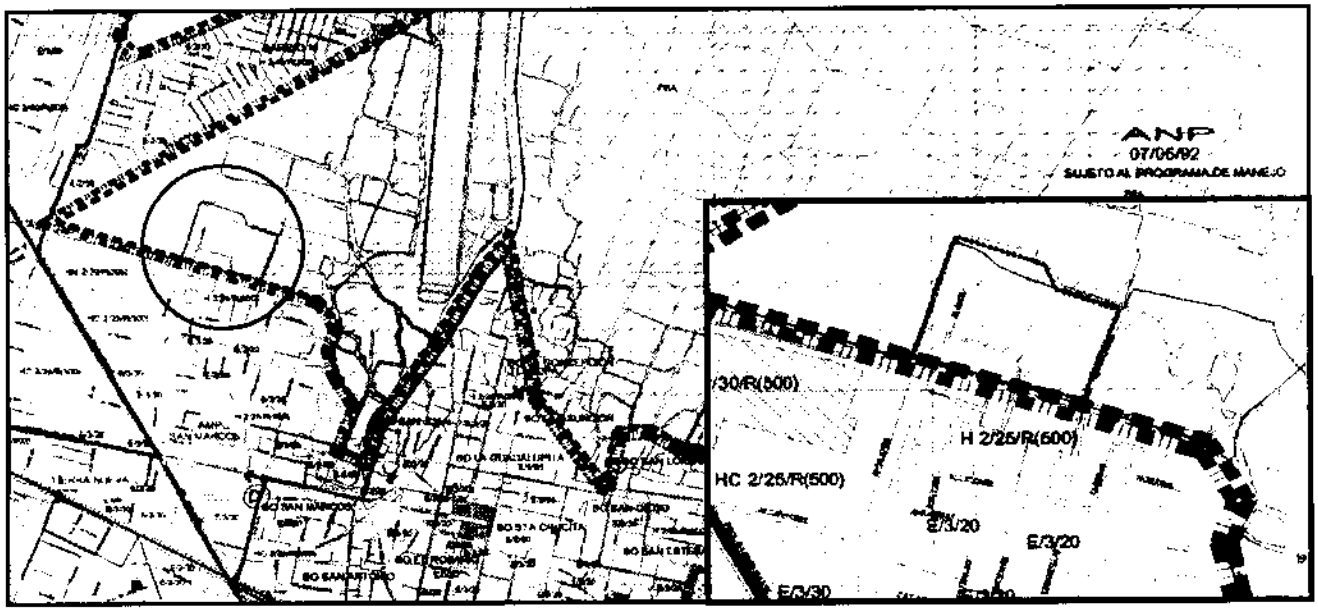
Por su parte, la Coordinación Regional de la Zona Sur, adscrita a la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno, informó que no se había realizado antecedente alguno de la zona de interés.

En este contexto para el desarrollo del presente análisis se deben considerar dos instrumentos legales: el primero de ellos es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, establece la clasificación ***ANP/PRA*** aplicable al programa de manejo de Suelo de Conservación y lo define de la siguiente manera:

(...) 4.3.2 Suelo de Conservación

Producción Rural y Agroindustrial (PRA). Esta zonificación fomenta la realización de actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales -vitales para la recarga y captación del agua, así como las actividades que resulten compatibles con éstas, como son las actividades ecoturísticas. (...)

Siendo este uso el que se presenta en la mayoría del Área Natural Protegida, específicamente en la porción suroeste, que es la de interés para la presente investigación.



Asimismo, en el uso de suelo **"PRA"** se permite el establecimiento y desarrollo de actividades de bodega, almacenamiento y centro de acopio de productos perecederos, implementos agrícolas y alimentos; centro de educación y capacitación para el desarrollo agropecuario y actividades de ecoturismo, deportes y recreación, excluyendo cualquier tipo de vivienda.

Adicionalmente, se debe considerar que el referido Programa Delegacional acota respecto a los criterios de instrumentación del Programa Delegacional en materia de Desarrollo Urbano lo siguiente **6.2 Instrumentos:**

c) Modificación del Límite del Área Natural Protegida.

El Decreto que estableció como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y que declaró como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la superficie que en el mismo se indica de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1992, incluyó dentro de su poligonal algunos predios habitados y establecidos previamente a dicho decreto (...)

Con el objeto de atender la problemática social de los asentamientos humanos que reúnan las condiciones para ser excluidos del polígono del Área Natural Protegida, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales *(DGCORENA)*, en coordinación con las dependencias competentes y con fundamento en el artículo 56 ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal deberá realizar los estudios para que la Secretaría del Medio Ambiente, en su caso, proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la modificación del polígono del Área Natural Protegida ya que éste expresa que:

> *(...) Mientras no se publique el decreto de modificación del ANP estas zonas mantendrán la zonificación de este Programa Delegacional y se sujetarán al Programa de Manejo correspondiente. (...)*

Lo anterior dado que el Programa de Delegacional de Desarrollo Urbano prevé, prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la ANP.

Cabe señalar que el Programa plantea lo siguiente en cuanto a los servicios hidráulicos en el Suelo de Conservación:

> *(...) Dotación de los Servicios Públicos en Suelo de Conservación.*
>
> *En el suelo de conservación se deberá considerar la autosuficiencia en los servicios de agua potable y el adecuado manejo y disposición final de las aguas residuales y de los residuos sólidos. (...)*

Ahora bien, y aunado a lo anterior, el segundo instrumento a considerar es el Programa de Manejo del Área Natural Protegida ***"Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"***, publicado el 11 de enero de 2006 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismo que tiene por objeto la regulación de las actividades que se realizan dentro del Área y cuya administración está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, instancia a la cual compete, la supervisión y vigilancia de la zonificación del Programa[1]., considerando lo siguiente:

> *(...) XXXIV. Zonificación. División geográfica del Área Natural Protegida en áreas específicas, en las cuales se definen las actividades y usos permitidos, en atención a las características propias, así como de las necesidades de protección, su uso actual y potencial, de los propósitos de conservación referidos en el presente Programa de Manejo.*

Consecutivamente, en el Capítulo III se establece lo siguiente:

> *(...) CAPÍTULO III*
>
> *DE LA. ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CIUDAD DE MÉXICO

[1] Reglas 1, 2 y 3 del Programa de Manejo.

Regla 12.- Cualquier actividad que se pretenda realizar en el ANP estará sujeta a la presente zonificación, de acuerdo con los siguientes lineamientos y sin perjuicio en la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables.

(...)

Zona de Uso Público.- Ocupa una superficie de 540 ha. Se ubica en una amplia zona al noroeste; en una fracción al extremo sureste y en pequeños fragmentos localizados en el límite suroeste y centro-sur del ANP; comprende aquellas áreas con ambientes terrestres seriamente modificados por la actividad humana, que pueden o no estar asociados con canales y cuerpos de agua (...) Asimismo, se establecen como parte de la Zona de Uso Público, aquellas superficies donde la modificación o desaparición de los ecosistemas originales se debe al uso intensivo por el desarrollo de asentamientos humanos, de manera previa a la declaratoria del Área Natural Protegida, estas áreas estarán sujetas a un análisis interinstitucional para su ordenamiento. En estas áreas se requiere disminuir los impactos producidos por las actividades antes mencionadas (...)

Finalmente, en el Capítulo VII del Programa de Manejo se establece las siguientes prohibiciones:

(...) Regla 30.- En el ANP queda prohibido:

I. Realizar prácticas de cambio de uso del suelo;
II. El establecimiento de cualquier asentamiento humano y la expansión territorial de los existentes;
III. Verter aguas residuales;(...)

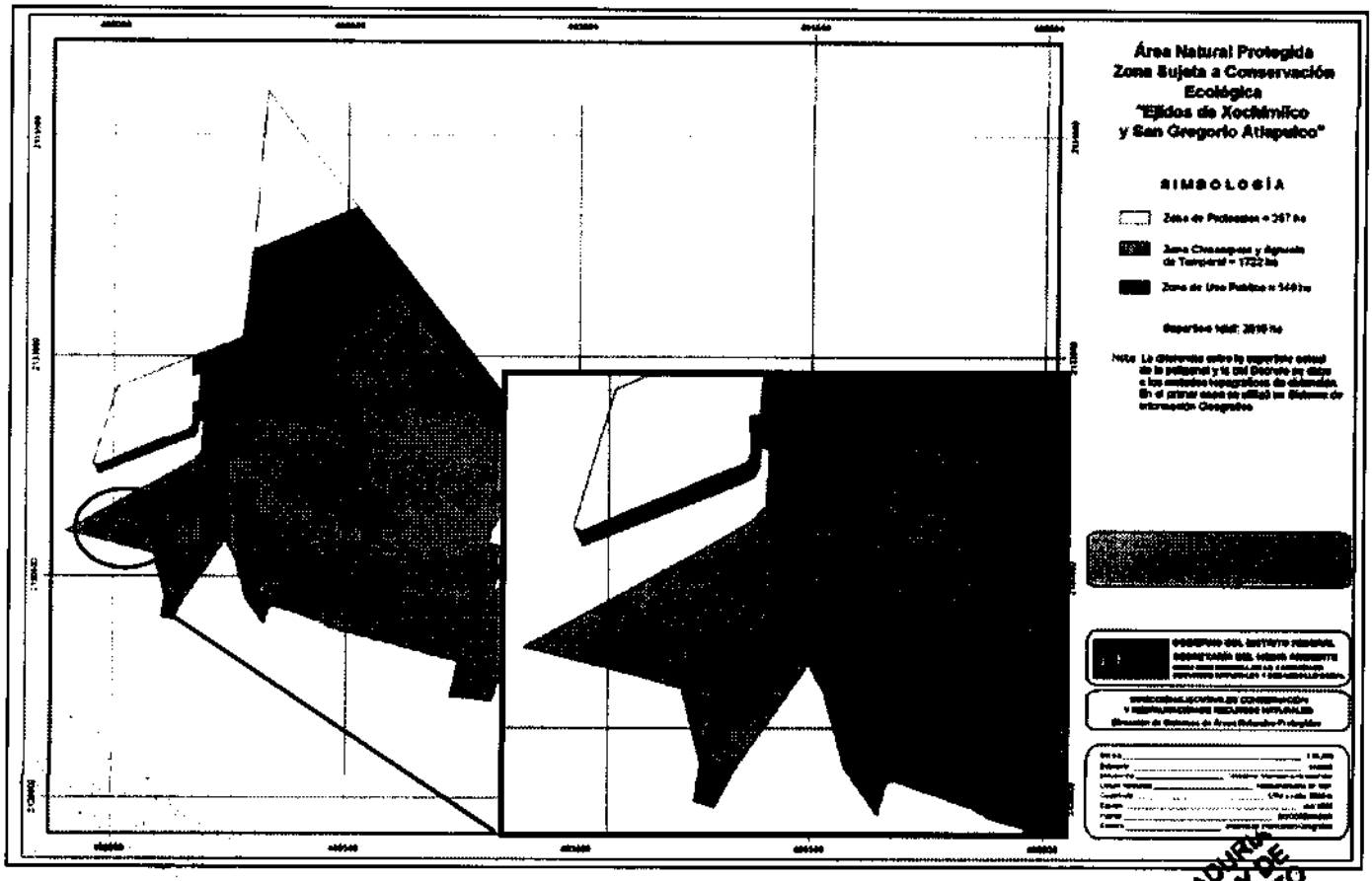
Por todo lo referido, y considerando la concordancia de los sitios identificados en la presente investigación con uno de los "Polígonos sujetos a la modificación del ANP" y "Zonas de Uso Público", los sitios identificados deben acatar los lineamientos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco así como los del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, instrumentos que no permiten la instalación de viviendas y el vertimiento de aguas residuales, en apego al artículo 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos el cual a la letra indica que:

(...) Para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la planificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia. En estos casos se requiere la autorización del municipio en que se encuentre ubicado el ejido o comunidad (...)

Asimismo se subraya lo siguiente:

La administración del ANP, está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales Y Desarrollo Rural.

El 02 de febrero de 2004, la Convención Internacional sobre Humedales RAMSAR inscribió a la zona lacustre de Xochimilco en la Lista de Humedales de importancia Internacional, con la denominación "Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", por lo que deberá asegurarse el mantenimiento de sus características ecológicas señalando que el humedal de Xochimilco se caracteriza por la presencia de estructuras para cultivo desde épocas prehispánicas llamadas Chinampas, las cuales le otorgan una relevancia histórica cultural.



Por lo anterior y de lo expresado en los ordenamientos antes mencionados esta Procuraduría considera pertinente que la Secretaría del Medio Ambiente realice las acciones pertinentes coordinadamente con la Delegación Xochimilco y otras autoridades que estén involucradas para que en tanto no se realicen los análisis técnicos y jurídicos requeridos para el ordenamiento de los asentamientos humanos así como la modificación del Decreto del ANP, se promuevan las gestiones correspondientes a fin de mantener las características descritas para la zonificación de "Producción Rural Agrícola", en el sitio motivo de la denuncia, impulsando las acciones, actividades y demás análogas para evitar la expansión territorial de los asentamientos, y en ese sentido lograr la disminución de sus impactos al ambiente. Lo

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracciones XIV, XIV Bis, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a la letra indican:

> *(...) ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones*
>
> *XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y urbano para su preservación*
>
> *XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la Administración, preservación y reforestación de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría*

Por otra parte, es de mencionar que de acuerdo a la información contenida en el expediente de mérito, el personal del Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente manifestó en la disposición iniciar procedimientos administrativos correspondientes a efecto de en su caso ordenar la clausura de las irregulares tomas de agua, para lo cual requieren de un censo de viviendas que se emplazan en el sitio de denuncia, sin embargo, debido a que las unidades administrativas de la Delegación Xochimilco no cuentan con registro de estas viviendas no es factible que se lleve a cabo dichas acciones.

Al respecto la Ley de Aguas del Distrito Federal establece en el artículo 50 lo siguiente:

> *Artículo 50. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> *Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación*

Y en cuanto a la vigilancia de ese precepto la misma Ley menciona que:

> *Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*
> *(...)*
> *IX. Suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles con tomas conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...)
XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Por lo que, reforzando lo anteriormente mencionado, corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, coordinarse con las direcciones generales Jurídica y de Gobierno así como con la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, para que en conjunto se realicen las acciones necesarias para se cumpla con lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como para evitar la perturbación del Área Natural Protegida, de acuerdo a lo contenido en el artículo 18 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual establece que las dependencias y entidades de la administración pública deben de asumir de manera corresponsable la protección, conservación y manejo de los ecosistemas a efecto de conducir de manera adecuada la aplicación de los instrumentos previstos en esa Ley.

Resulta oportuno mencionar que desde el año 2013 personal de esta entidad ha participado en mesas de trabajo con la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal así como en las reuniones de trabajo con la Comisión de Regulación Especial para la Delegación Xochimilco, en las cuales se ha señalado la problemática de descargas de aguas grises hacia los canales en Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", así como tomas clandestinas de agua potable sin pago de derechos por asentamientos humanos irregulares y durante las cuales se han señalado algunas acciones como la revisión de alternativas para regularizar la zona.

Una vez analizada la información que obra en el expediente de mérito, así como de las gestiones realizadas por esta entidad, esta Subprocuraduría, concluye la gestión de la presente investigación, con base en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

1. Que la zona chinampera que se encuentra detrás del embarcadero Pedro Celada, al cual se puede acceder por la calle Guadalupe I. Ramírez, en el Pueblo de San Juan pertenece a una zona decretada como Área Natural Protegida que se encuentra regida por el Decreto y el Programa de Manejo, "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco publicado en el 2006.

2. De acuerdo al Programa de Manejo aplicable en la zona chinampera de referencia, se están realizando actividades en contravención a la Regla número 30 fracciones I, II

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

y III de dicho instrumento, toda vez que se realizan prácticas como el cambio de uso de suelo, el desdoblamiento de los asentamientos humanos, así como el vertimiento de aguas residuales a los canales.

3. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar las acciones conjunta y coordinadamente con la Delegación Xochimilco y otras autoridades involucradas para que se promuevan las gestiones correspondientes, a fin de vigilar que se cumpla con el decreto de ANP.

4. En tanto no se realicen los análisis técnicos y jurídicos requeridos para determinar lo que proceda respecto de los asentamientos humanos, se deben promover las acciones tendientes a evitar la expansión territorial de los asentamientos, y en ese sentido lograr la disminución de sus impactos en el ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracciones XIV, XIV Bis y XLIX de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el artículo 56 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-.Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de a través de Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecer, de manera coordinada, todas las acciones tendientes a la vigilancia para que se cumpla con lo previsto en la Regla 30 numerales I, II y III del Programa de Manejo, para el Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" específicamente en la zona chinampera descrita en el presente instrumento, e informe lo conducente a esta Subprocuraduría de conformidad con el artículo 15 Bis 4 fracción III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, para su conocimiento.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco y a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tlahuac y Milpa Alta.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADUR.
AMBIENTAL Y DI
ORDENAMIENTC
TERRITORIAL DEI
DISTRITO FEDF

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/DPN